

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESOLUCIONES DE JUECES BAJO PRESIÓN AMENAZANTE POR TRÁFICO DE
INFLUENCIAS; FOMENTA LA IMPUNIDAD**

TELMA ADELINA REYES RUIZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESOLUCIONES DE JUECES BAJO PRESIÓN AMENAZANTE POR TRÁFICO DE
INFLUENCIAS; FOMENTA LA IMPUNIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

TELMA ADELINA REYES RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANA VERONICA VELASQUEZ GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TELMA ADELINA REYES RUIZ, con carné 201121276,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE BRINDAR JUSTICIA, EN EL SENTIDO DE QUE
ALGUNAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES SON PRODUCTO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS, PRESIÓN Y
FALTA DE SEGURIDAD, TANTO PARA ELLOS COMO PARA SUS FAMILIARES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 7 / 2 / 2020. f)





LICENCIADA ANA VERÓNICA VELÁSQUEZ GARCÍA

Abogada y Notaria

Colegiado: No. 9490

2 Av. 27-62, Reformita zona 12 0-60 de esta ciudad

Teléfono No: 5843 1001

Correo electrónico: velasquezg.anaveronica@hotmail.com

Guatemala, 15 de junio de 2020

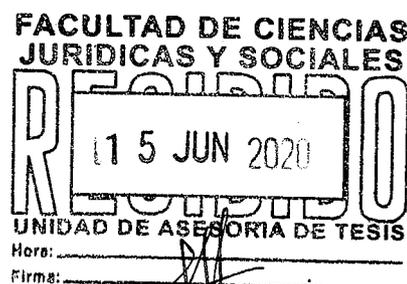
Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, por medio de la cual fui nombrada ASESORA de tesis de la bachiller TELMA ADELINA REYES RUIZ, titulada: "INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE BRINDAR JUSTICIA, EN EL SENTIDO DE QUE ALGUNAS RESOLUCIONES DE LOS JUECES SON PRODUCTO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS, PRESIÓN Y FALTA DE SEGURIDAD, TANTO PARA ELLOS COMO PARA SUS FAMILIARES". Analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: "RESOLUCIONES DE JUECES BAJO PRESIÓN AMENAZANTE POR TRÁFICO DE INFLUENCIAS; FOMENTA LA IMPUNIDAD".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



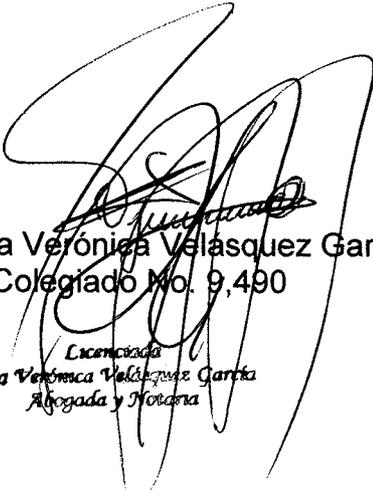
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller TELMA ADELINA REYES RUIZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Licda. Ana Verónica Velásquez García
Colegiado No. 9,490

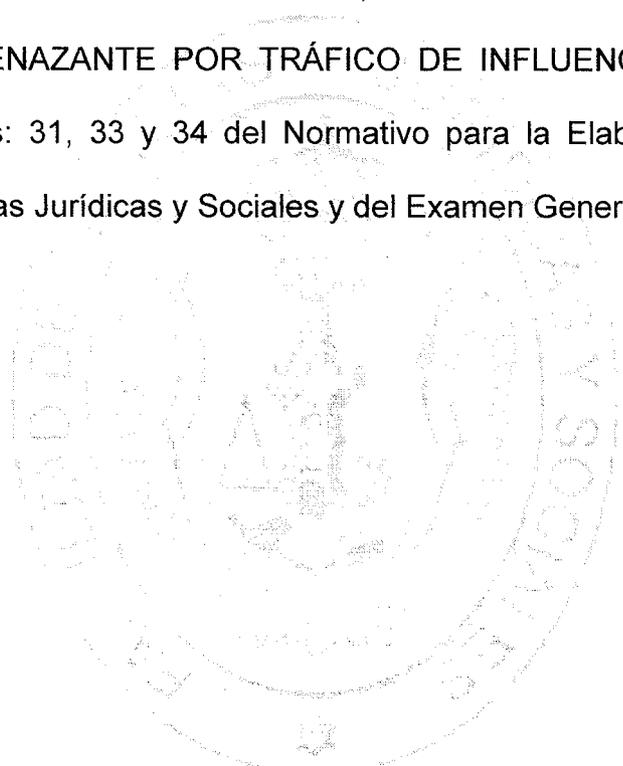
Licenciada
Ana Verónica Velásquez García
Abogada y Notaria



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante TELMA ADELINA REYES RUIZ, titulado RESOLUCIONES DE JUECES BAJO PRESIÓN AMENAZANTE POR TRÁFICO DE INFLUENCIAS; FOMENTA LA IMPUNIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de vivir y darme fuerza para luchar por alcanzar mis objetivos.
- A MI PADRE:** Rubén Aníbal Reyes Meza, por creer en mí y apoyarme en los momentos difíciles.
- A MI MADRE:** Eva Macaria Ruiz Zacarías, QEPD, yo sé que tu hoy sonríes desde el cielo y te alegras por este triunfo.
- A MI ESPOSO:** Héctor Jeovany Miranda Navarro, quien ha sido mi apoyo incondicional en cada momento de mi vida, quien me ha dado fuerzas y me anima para seguir adelante y juntos alcanzar esta meta que hoy Dios nos ha permitido vivir juntos.
- A MIS HIJOS:** Jhonathan Steven y Héctor David, por ser mi mayor fuente de inspiración cada día, porque ellos son el mejor regalo que Dios ha puesto en mi camino y porque este pequeño logro que hoy compartimos juntos sea un ejemplo de superación para ellos.



A MIS HERMANOS:

Edilma, Ovidio, Avidan, Ludí, por preocuparse por mi bienestar y desarrollo personal y profesional.

A MI TÍO:

Luis Humberto Ruiz Zacarías, por sus consejos y por creer siempre que algún día yo alcanzaría esta meta.

A MIS AMIGOS:

Flor Villatoro, Carmen Castrillo, Corolina Perdomo, Fernanda Cardona, Marsi Sarceño, gracias por creer en mí, por brindarme su apoyo incondicional y por ser personas especiales en mi vida y en especial a Alvin Ramos QEPD. Por haber compartido tantos momentos conmigo y por ser mí apoyo desde el cielo. Y en especial al Doc. Francisco Herrera y Lcda. Iris Jiménez quienes han sido luz en este caminar.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

PRESENTACIÓN



El tráfico de influencias está contemplado en el Artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción; asimismo, se adiciona también el Artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas. En Guatemala, este delito es poco denunciado, debido a que, muchas veces, quienes lo cometen son personas influyentes.

Esta tesis corresponde a las ramas del derecho: penal y procesal penal. El período que se tomó en cuenta para la investigación quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2021; en la ciudad de Guatemala. Este trabajo es de tipo cuantitativo. El sujeto de estudio fueron, las resoluciones de jueces para la inclinación de sus resoluciones; y, el objeto de estudio, las resoluciones de jueces, bajo presión amenazante por tráfico de influencias; fomenta la impunidad.

El aporte de esta investigación es, evidenciar que, el Organismo Judicial no ha tomado en cuenta la seguridad, en el tema de peligro para los impartidores de justicia en caso en los cuales, debe resolver sin presiones, intensificando su seguridad.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta investigación fue que existen sectores que presionan a los jueces, a fin de que tomen decisiones contrarias al Estado de derecho; las actitudes mencionadas, evidencian la descomposición por la que atraviesa el sistema de justicia, al darse este delito que, en muchas ocasiones, queda en la impunidad derivado de que, quienes los cometen son personas influyentes.

Por lo que, algunos de los impartidores de justicia, otorgan privilegios, en beneficio de quienes se resisten a la acción e incurrir en amenazas para lograr el desvanecimiento de casos que les involucra y que, por lo tanto, no les conviene que continúen; por lo cual, los jueces se encuentran ante dos opciones: la primera, aceptar la dádiva para no arriesgar su vida y la de sus familiares; y, la otra, rehúrsese a hacer lo que se le exige, marchando al extranjero; en virtud de lo cual, el Organismo Judicial debe tomar en cuenta este tema, para poder buscar soluciones al problema, intensificando la seguridad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para esta investigación fue debidamente comprobada, en el sentido de que, se siguen dando casos, en los cuales los jueces resuelven tomando en cuenta la presión, muchas veces amenazante, de sectores influyentes; a quienes no les conviene una resolución justa y apegada a derecho; delito que en la mayoría de casos, queda impune; por tratarse de personas con cargos en el gobierno; por lo cual, los jueces se encuentran ante dos opciones: la primera, aceptar la dádiva para no arriesgar su vida y la de sus familiares; y, la otra, rehúrsese a hacer lo que se le exige, marchando al extranjero; en virtud de lo cual, el Organismo Judicial debe tomar en cuenta este tema, para poder buscar soluciones al problema, intensificando la seguridad.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La administración de justicia y la corrupción	1
1.1. Fenómeno difundido en la sociedad guatemalteca	6
1.2. Problema estructural del Estado.....	8
1.3. Guatemala, un país que naufraga en un mar de corrupción	14
1.4. La corrupción y sus efectos en la economía y desarrollo de Guatemala	16
1.5. La epidemia de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco	18
1.6. La administración de justicia	21
1.7. En la aplicación de la justicia	22
1.8. En la función garantista del sistema judicial	23

CAPÍTULO II

2. Funciones del juez según su categoría dentro de la jerarquía de los tribunales de justicia.....	27
--	----



2.1.	Definición de jurisdicción	27
2.2.	Facultades que otorga el ejercicio de la jurisdicción	28
2.2.1.	<i>Notio</i>	28
2.2.2.	<i>Vocatio</i>	29
2.2.3.	<i>Coertio</i>	31
2.2.4.	<i>Iudicium</i>	31
2.2.2.	<i>Executio</i>	34
2.3.	Obligaciones que genera ejercicio de la jurisdicción	34
2.3.1.	Sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala	34
2.3.2.	Observancia obligatoria del principio de supremacía constitucional	35
2.3.3.	Actuar con imparcialidad en los asuntos que conozca	36
2.3.4.	Responsabilidad civil, penal o disciplinariamente por el incumplimiento de sus funciones	36
2.4.	Funciones generales del juez	38
2.5.	Jerarquía de los tribunales de justicia	39
2.5.1.	Corte Suprema de Justicia y sus cámaras	39
2.5.2.	Corte de Apelaciones	40
2.5.3.	Sala de la niñez y adolescencia	41
2.5.4.	Tribunal de lo contencioso-administrativo	41
2.5.5.	Tribunales de segunda instancia de cuentas	43
2.5.6.	Juzgados de primera instancia	43
2.5.7.	Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas	43
2.5.8.	Juzgados de paz o menores	44

CAPÍTULO III

3.	Resoluciones de jueces, bajo presión amenazante por tráfico de Influencias, fomenta la impunidad	45
----	--	----



3.1. Impunidad	47
3.1.1. Tipos de impunidad	48
3.2. Libertad	49
3.3. Justicia constitucional	51
3.4. Trafico de influencias	53
3.5. El Estado debe de garantizar el libre ejercicio del oficio de juez	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN



El tema de esta tesis se escogió al notar que el Estado no garantiza el libre ejercicio del oficio de juez; sin que existan sectores que los presione, a fin de que tomen decisiones contrarias al Estado de derecho; teniendo lugar el tráfico de influencias cuando un sujeto que tiene un cierto poder o autoridad dentro del gobierno, recibe dinero para influir en decisiones que favorezcan a quien paga. El tráfico de influencia se tipifica en la legislación guatemalteca y es una práctica que cada día se evidencia públicamente; sin embargo, muchas veces no se denuncia, debido a que, los influyentes ostentan altos cargos en el Estado. Este delito, tiene prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.

La mayoría de las veces, este delito se ventila en voz baja, por la presión que se ejerce, sobre todo por funcionarios o empleados públicos. Sin embargo, la ley es clara pero la justicia no se ejerce, lo que fomenta la corrupción y la impunidad.

Mientras, como sociedad no se establezca un compromiso para poder combatir este fenómeno, enfatizando en la cultura de denuncia, aunque se trate de funcionarios; se van a seguir teniendo actores políticos que presionan el trabajo de los jueces, que controlan la justicia, y que al final promueven sus propios propósitos de beneficio. De tal manera que, mientras el sistema se encuentre como hasta ahora, es difícil que haya una independencia de poderes y una independencia judicial, que garantice el combate a este tipo de delitos.

Según analistas, el combate a la impunidad se basa en herramientas confiables,
(i)



jurídicas; que permitan establecer penas ejemplares, entonces mientras el sistema judicial no tenga la contundencia necesaria, fomenta a seguir con políticos que se atreven a poner precio a la justicia y a que se dé la impunidad.

Esta tesis tuvo como objetivo general, evidenciar que, ante la presión del tráfico de influencias, los jueces se encuentran ante dos opciones: la primera, aceptar la dádiva para no arriesgar su vida y la de sus familiares; y, la otra, rehúrsese a hacer lo que se le exige, marchando al extranjero; en virtud de lo cual, el Organismo Judicial debe tomar en cuenta este tema, para poder buscar soluciones al problema, intensificando la seguridad.

Esta tesis está contenida en tres capítulos, de la manera siguiente: en el primero, se trató el tema, la administración de justicia y la corrupción; mientras, en el segundo se trabajo las funciones del juez según su categoría dentro de la jerarquía de los tribunales de justicia; y, el tercero se investigó el incumplimiento del Estado de brindar justicia, en el sentido de que los jueces son producto del tráfico de influencias, presión y falta de seguridad, tanto para ellos como para sus familiares.

Los objetivos de esta investigación, fueron alcanzados, por medio de la aplicación de los métodos siguientes: sintético, analítico, deductivo e inductivo y de campo; así como de las técnicas de investigación documental, bibliográfica y de campo.

Con este trabajo quedó claro que, algunos de los impartidores de justicia, otorgan privilegios, en beneficio de quienes se resisten a la acción e incurren en amenazas para lograr el desvanecimiento de casos que les involucra y que, por lo tanto, no les conviene que continúen.

CAPÍTULO I



1. La administración de justicia y la corrupción

La corrupción es un complejo problema, que se encuentra arraigado en muchos países; especialmente en Guatemala, estriba en que, este flagelo de la corrupción consume los cimientos de la sociedad, destruye la economía y condena a la población al desempleo, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo; en consecuencia, al total abandono.

En relación con el origen de la corrupción, no se ha escrito la última palabra, resulta difícil enmarcar este problema en el tiempo, y en el interior de los organismos del Estado.

El debilitamiento de los valores morales de la sociedad se encuentra sujeto al derecho que impone el dinero o la posición social, y sobre todo la fuerza. Pero evidentemente si se inculca al hombre estas bases; o sea, sobre la ley del más fuerte, se estará sembrando en terreno fértil, semillas de corrupción.

En el país, donde impera la cultura del más fuerte y poderoso como plataforma educadora de la sociedad, o sobre la obtención de las necesidades primigenias o básicas sin importar los medios que se utilicen para el efecto, resulta difícil presentar fórmulas eficaces que persigan erradicar esa cultura de la sociedad.

La problemática de la corrupción como flagelo de la sociedad, se debe enfrentar, exigiendo al gobierno y a los órganos de control y de investigación, a formular



estrategias enfocadas a contrarrestar este fenómeno, que no solo socava las bases fundamentales del Estado, sino que principalmente debilita las posibilidades de ofrecer mejores condiciones de vida a los seres humanos.

“La corrupción corroe y debilita lo que toca, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular, en el proceso genera efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos; afecta más a quienes menos tienen y desperdicia energías y esfuerzos. Pero el más grave efecto de la corrupción es, quizás, que prospera clandestinamente al margen de las normas y del respeto a la moral pública, lo que acaba por socavar la confianza en las instituciones e inhibir la búsqueda del bien común”.¹

Afecta también de manera decisiva, la percepción que la sociedad tiene sobre aspectos básicos como la defensa de los derechos humanos, la efectividad de los mecanismos para participar e influir en las decisiones colectivas y/o administrativas, la participación de los ciudadanos en la vida pública, y la legitimidad, credibilidad y grado de compromiso que ofrece el régimen de gobierno.

En este orden de ideas, se llega a la definición de la corrupción, y dentro de las definiciones expresadas por algunos autores, Harvard Joseph S. Nay, dice que corrupción es: “una conducta que se desvía de las obligaciones del orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales.

¹ Fuentes Destarac, Mario, **Por el cambio y la justicia**, pág. 74



Esta definición incluye conductas tales como el cohecho (utilización de gratificaciones con el fin de influenciar el juicio de una persona de cierta jerarquía, nepotismo (elección por vínculos familiares y no por méritos personales) y malversación de fondos (apropiación ilícita por particulares de recursos públicos).”²

Tomada en su sentido etimológico, el vocablo corrupción proviene de *corrumpere*, compuesta de la particula *cum* y otra forma verbal latina: *rumpo*, *rumpis*, *rumpere*, *rupsi*, *ruptum*, que literalmente significa romper. En la traducción literal rígida, *corrumpere* debería significar: romper con y romper en unión de, pero, en realidad, quiere decir echar a perder, pudrir. “De esto se deriva que el fenómeno de la corrupción se refiere a una alteración que desvía un proceso u orden de cosas y que recae sobre lo que es o debería ser lo general, lo normal.”

Para el autor de la tesis la definición de corrupción es: el servirse de manera premeditada de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio. Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o de dinero y en perjuicio de los derechos o intereses de la organización, comunidad o de la nación, incumpliendo o infringiendo para el efecto las normas sociales o jurídicamente establecidas que rigen sus actividades.

Visto así, es un modo particular de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima, que se

² Ramírez García, Luis Rodolfo. **Adecuación de la legislación penal de Guatemala a la Convención Interamericana contra la Corrupción**, Pág. 2



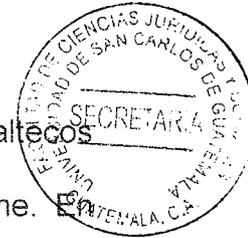
encuadra en referencia al funcionamiento del sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones. Se considera, por tanto, que la corrupción se da por naturaleza a espaldas de los afectados, evadiendo los controles que podrían dar lugar a sanciones morales y legales.

Cuando los intereses del sector público y privado se unen en acciones que benefician intereses particulares, en perjuicio del bien común, actúan contra las normas del sistema o de su trabajo, dándole un destino distinto a los valores públicos que les han encomendado para el funcionamiento y bienestar de una comunidad, pueblo o Estado.

En el fenómeno de la corrupción aparece un orden originario, que resulta quebrado por algo exterior y que, como resultado de ello, se echa a perder, se pudre. Por esta razón, lo corrupto debiera ser lo marginal, en cuanto significa la desviación de un proceso establecido.

De esta manera, el fenómeno de la corrupción adquiere una relación directa con desvirtuar el principio de legalidad, desnaturalizando la función pública y por tanto la naturaleza del Estado: el bien común y el desarrollo integral de la persona, garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, estableció como prioridad la reforma del sistema de administración de justicia, a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen.”



La realidad de la corrupción es algo que le concierne a la mayoría de los guatemaltecos como sociedad. Conocen de lo generalizado de este cancer que les consume. Guatemala se habla ampliamente de la corrupción, los medios de comunicación en general han informado y denunciado sobre una diversidad de casos y el pueblo está conmovido ante la magnitud del fenómeno.

Hay tres ámbitos en donde se puede y debe trabajar para combatir la corrupción, ante el clamor general que no ha sido bien correspondido, ellos son: clima político, cultura nacional e institucionalidad pública. Por clima político entiendo la interacción entre gobierno nacional y partidos políticos. Generar un clima adecuado corresponde en gran medida a la iniciativa del gobierno, pero compete también al conjunto de partidos políticos del país.

El fomento de la transparencia, la aceptación de reglas básicas del juego político y la denuncia por parte de actores políticos y no meramente de prensa o sociedad civil, de quienes transgreden estos principios nos pueden conducir a que la corrupción le empiece a faltar asideros.

La cultura nacional afecta a muchos actores que los meramente políticos. Iglesias, instituciones educativas, variadas organizaciones agrupadas en torno a legítimas causas o más o menos particulares o sectoriales son parte de los actores que deben involucrarse en el combate a la corrupción, en la educación sobre la detección y denuncia de casos de corrupción y en la formación de principios en la ciudadanía para que la corrupción no pueda ser nunca vista ni como natural ni como inevitable.



“El ámbito en el que, sin embargo, más inmediatamente debemos trabajar es en el de la institucionalidad pública. La ineficacia en la administración pública y, especialmente en la concerniente a la justicia.”³

Cualquier estrategia de lucha contra la corrupción debe partir de reforzar la dimensión pública de la vida social. Debe integrar tanto actividades orientadas a combatir los actos corruptos como medidas orientadas a construir, positivamente una sociedad más justa, digna y democrática. Es decir, la lucha contra la corrupción comprende un aspecto negativo orientado a combatir, eliminar los actos corruptos e identificar y sancionar a los culpables y un aspecto positivo orientado a procurar una sociedad como ya se dijo, más justa y digna que procure una cultura de paz.

La corrupción en su concepción generalizada se determina, como el uso y abuso del poder público en provecho propio. Por lo común aparece la motivación de beneficios privados como elemento desencadenante de los actos de corrupción.

Se considera, igualmente, que la corrupción consiste en la utilización de cargos públicos como una plataforma para obtener ingresos ilegales.

1.1. Fenómeno difundido en la sociedad guatemalteca

La prolijidad del fenómeno de la corrupción en la sociedad guatemalteca es tan extensa que abarca desde la violación de valores positivos, pasando a la realización de actos

³ De Villa, Gonzalo. **Corrupción y caos social**, Pág 16.



ilícitos. Tiene que ver con la moral pública y privada, con la impunidad, con la afrenta de valores fundamentales como el bien común, la solidaridad y la justicia social; tiene que ver con la doble moral que se aplica en los asuntos de interés público.

En este orden de ideas, es la articulación de condiciones y acciones que hacen posible la utilización de bienes, espacios, servicios, instancias y procedimientos para beneficio personal o privado, en desmedro de los intereses generales o del bien común.

Su difusión es una cadena de actos voluntarios y conscientes, los cuales van formando redes dentro de un ambiente de permisividad e impunidad que está destruyendo paulatinamente el régimen de legalidad de las instituciones.

Los que administran la justicia, sepan qué es lo que deben hacer para contrarrestar esos actos. Así como para castigar al corrupto, con todas las ramificaciones que tenga ese acto; es decir, para castigar a todos los implicados. La corrupción afecta a todos. Agrava la pobreza, debilita el desarrollo social y corrompe la democracia.

Cuando la corrupción aumenta, los regímenes se tornan cada vez menos transparentes, toleran menos divergencias y su temor de perder el poder se incrementa y florecen consecuentemente los abusos de los derechos humanos, y los derechos sociales.

Es un deber garantizar que los casos de corrupción no se queden en la impunidad, sino más bien, que cuando sean juzgados, sirvan de ejemplo de justicia y transparencia de los actos ciudadanos.



La importancia del fenómeno de la corrupción es también un problema estructural del estado, lo cual abordaremos en el siguiente inciso.

1.2. Problema estructural del Estado

Para las condiciones estructurales y políticas concretas de Guatemala, se considera que la complejidad de la corrupción, aun cuando tenga elementos éticos y morales, o de legalidad o inobservancia de las reglas y de ineficiencia administrativa, tiene su asidero y sustento fundamental en las estructuras de poder derivadas de las diversas formas de abuso y autoritarismo.

La corrupción es un fenómeno que limita el progreso de los países, sin importar su tamaño o desarrollo económico y social. "La corrupción en Guatemala es un fenómeno estructural pues atraviesa a la sociedad, rebasando fronteras ideológicas, religiosas y de diferenciación social. Se encuentra diseminada tanto en las altas esferas de decisión gubernamentales como dentro y desde la sociedad civil."⁴

Puede decirse que, dado que en Guatemala la corrupción es un fenómeno estructural y de amplio arraigo durante la historia del país, aunque no se haga pública o evidente siempre cuando se realiza en gran escala.

Cuando la corrupción es un fenómeno estructural, es imprescindible el compromiso de los dirigentes políticos y de los sectores sociales más influyentes para alcanzar

⁴ Acción Ciudadana. **Impunidad y corrupción en el ámbito fiscal**, pág. 19



soluciones y cambios de fondo.

Algunas connotaciones éticas y morales de este problema surgen cuando una sociedad va perdiendo sus valores, como: responsabilidad, justicia, honradez, espíritu de servicio, tolerancia y otros universalmente compartidos como normas de comportamientos individuales. Pero también, el fenómeno se desarrolla cuando se abusa del poder y de la capacidad de decisión, mientras la falta de controles institucionales y sociales lo permiten, y la organización y participación ciudadana es poco o nula.

“La corrupción fue consolidándose en la misma medida en que la doctrina militar y contrainsurgente impuso al Estado características autoritarias, altísima centralización política y administrativa, amplia discrecionalidad de los funcionarios y debilitamiento en campos como el policial y el de la administración de justicia. La agudización del conflicto político-militar tuvo como efecto la persecución, debilitamiento y en muchos casos hasta la destrucción de las organizaciones sociales de todo tipo, cuando no su corrupción, cooptación o desgaste, con lo que se debilitó la posibilidad de la sociedad civil de ejercer un papel contralor legítimo de la acción gubernamental. La corrupción, en ese marco, encuentra su mejor terreno de cultivo.”⁵

Este tipo de gobierno autoritario, unido a grupos representativos del capital, estructuraron en nuestro país un modelo económico, cuyo poder ha contribuido durante casi medio siglo a crear una legislación y controles inadecuados; protegiendo el monopolio en la toma de decisiones, otorgándole mucha discrecionalidad a los

⁵ **Ibid.** Pág. 19



funcionarios públicos y limitando la transparencia del Estado.

La existencia de una cultura política de rasgos autoritarios construida en torno a la confrontación y la conflictividad que se genera como resultado de procesos históricos de exclusión y diferenciación social que se redimensionan en el contexto del conflicto armado interno, y se erigen posteriormente en obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la democracia en el país.

En Guatemala la sociedad civil está aún desarticulada y resulta poco eficaz para representar y sumar intereses sociales más allá de lo coyuntural, local o estrictamente sectorial.

La gobernabilidad requiere que el Estado abra espacios de participación, pero también que la sociedad civil se halle en condiciones de ocuparlos en forma propositiva y eficaz.

Visión detrás de la cual prevalece la percepción de que luchar contra la corrupción es una tarea con escasas posibilidades de éxito, y que se impone especialmente en sociedades como la nuestra afectadas por largos períodos de represión e impunidad. Resaltan la cultura política proclive al autoritarismo y la ruptura, la debilidad institucional del Estado que se refleja en círculos viciosos de impunidad.

Desde hace más de quinientos años, con la sola excepción del período comprendido entre 1944 y 1954, la ley que se ha impuesto en el país ha sido siempre la del más fuerte.



Invariablemente sectores poderosos y minoritarios han hecho prevalecer sus intereses exclusivos, y no por la vía de la razón, sino, en la mayoría de los casos, mediante el empleo de la fuerza bruta.

La impunidad ha sido una de las principales fuentes generadoras de corrupción. La prevalencia de la impunidad educa a la población en la idea de que la ley no cuenta. En consecuencia, los ciudadanos y ciudadanas del país no han podido aprender lo que significa el respeto a las leyes, como no sea el respeto a la ley del más fuerte.

La corrupción, pues, se ha institucionalizado. Que se aproveche pero que haga algo. Esta aceptación social implícita dificulta enormemente el ejercicio de la auditoría social.

Por lo tanto, no es solo que el marco legal no sea operante. Ojalá fuera solo eso. Lo triste del caso, es que sí es operante, pero para beneficio exclusivo de los poderosos y corruptos.

Ha quedado demostrado, fehacientemente, que en Guatemala la justicia se puede comprar, manipular e incluso intimidar. ¿Cuántos trabajadores de la justicia han tenido que huir del país o han sido asesinados?

Por otra parte, el sistema de justicia ha dado sobradas muestras de ser inoperante. En Guatemala, la aplicación de la justicia no es ni pronta ni cumplida, a este respecto, en un artículo titulado Diez años de justicia con el Código Procesal, página 5, de Prensa Libre, de fecha 5 de enero de 2004, diversos sectores de la sociedad concluyeron lo



siguiente: el sueño de una justicia pronta y cumplida aún no se hace realidad; y si se quiere ser más precisos, tampoco es justa.

“La impunidad cubre siempre a los poderosos, no solo en términos de los enormes crímenes que se cometieron en el contexto de la guerra como parte de la política contrainsurgente, sino, en cuanto se refiere a la corrupción imperante en la vida diaria, proveniente tanto desde el gobierno y sus instituciones, como desde algunos sectores de la hoy llamada sociedad civil.”⁶

El funcionamiento anómalo y deficiente del sistema jurídico e institucional no es producto de la casualidad. Es generado por los intereses dominantes en el país, a quienes les resulta difícil prescindir de cualquiera de los múltiples privilegios que han acumulado a lo largo de los siglos.

Simplemente no crea en las leyes. De hecho, incluso popularmente se afirma que quién hace la ley, hace la trampa. Es criterio generalizado entre la ciudadanía que las leyes no se cumplen y que el Estado puede aprobar las mejores leyes del mundo, pero que estas, en la práctica, no tienen implicaciones reales sobre la vida nacional. Lo grave es que sobran ejemplos que ratifican ese criterio.

El papel aguanta con todo lo escrito; reza otro refrán popular que, aplicado al marco jurídico, significa que las leyes, por muy formuladas que estén, pueden pasar a convertirse en simples papeles en los que se imprimen cosas que luego no se cumplen.

⁶ De Villa, Gonzalo. **Op. Cit.** Pág. 55



Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias.

La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia.

La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley.

Una prioridad a este respecto es el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, firmado en Guatemala, el 19 de septiembre de 1996, en el cual reviste una importancia fundamental fortalecer, la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Las estructuras continúan presentando problemas que impiden al poder judicial ofrecer



a la población un servicio de justicia pronta y cumplida.

Mientras las autoridades sigan planteando una batalla por ganar el análisis o la interpretación, limitarán su gestión a generar imagen pública sin bases sólidas y seguirán dejando de lado el impulso de cambios estructurales que sí podrían traer transformaciones institucionales positivas para la administración de justicia en Guatemala. El conocer la percepción generalizada del flagelo de la corrupción, es un importante paso hacia la comprensión y desarrollo de su relación con la administración de justicia.

1.3 Guatemala, un país que naufraga en un mar de corrupción

“Los guatemaltecos enfrentan el reto de superar la cooptación del Estado por grupos de poder, cuyos orígenes se remontan a la época de la colonia y con el expolio a las arcas convertido en cultura. El robo se practica desde los más altos cargos políticos, hasta el último conserje. La sabiduría popular lo resume plásticamente al señalar que quien busca un empleo en el Gobierno no pide un trabajo, sino un hueso al que se aferra con uñas y dientes”⁷.

De acuerdo con la cita anterior, el nacimiento del Estado de Guatemala deriva de los intereses de los grupos dominantes para promover la emancipación de la corona

⁷<https://elpais.com/internacional/2020-11-24/guatemala-un-pais-que-naufraga-en-un-mar-de-corrupcion.html>. **Guatemala, un país que naufraga en un mar de corrupción.** (Consultado el 26 de enero de 2022).



española y, así, mantener el poder político y económico.

Esto se consolidó en el siglo XIX con la formación de un Estado liberal, que creó un modelo patrimonial, destinado a proteger los privilegios de la élite, explica el historiador José Cal. Añade además que, ya en la época contemporánea y tras los acuerdos de paz que en 1996 pusieron fin a una guerra de guerrillas de 40 años, un Estado debilitado permitió el surgimiento de una nueva clase cuyo fin es el expolio del Estado por medio de negocios lesivos, con el narcotráfico como denominador común.

Según la consulta realizada, expulsar del poder a estos grupos no será tarea fácil, pero ahora existe una toma de conciencia de la población que puede marcar el inicio del cambio. “Existe una fatiga generalizada ante el régimen de impunidad y de robo descarado. La paciencia se consume cada vez con mayor velocidad, aunque, como sociedad, todavía nos hace falta organización e inteligencia sectorial. No sabemos votar, comenta el analista Edgar Gutiérrez, quien desde su cargo como ministro de Exteriores (2000-2004) fue el principal impulsor la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) que el expresidente Jimmy Morales logró expulsar del país con el apoyo de las mafias.

Gutiérrez puntualiza que el ejercicio ciudadano se hace particularmente cuesta arriba cuando la democracia está secuestrada, con miles de millones de dólares circulando en cada campaña. No obstante, el hartazgo ciudadano logró echar al gobierno del general Otto Pérez en septiembre de 2015, mismo espíritu que se hizo presente en la Plaza Mayor de la capital guatemalteca, con réplicas en todo el país.



De acuerdo con la cita, para Gutiérrez, el futuro inmediato de Guatemala es caótico: La Administración de Giammattei no tiene ni la voluntad ni la capacidad para enfrentar esta crisis. Es un Gobierno que tiene muchas facturas que pagar, lo que limita su capacidad de acción, así quisieran actuar correctamente. Están muy condicionados, lo que explica que en el Gabinete existan cantidad de ministros incapaces de superar la prueba más sencilla de cultura general.

Analistas de Transparencia Internacional, como Manfredo Marroquín, comentan que la corrupción en Guatemala es una amenaza permanente para el sistema democrático. “En la medida en que continúe como la matriz del sistema, la inestabilidad continuará”, señala. “El Gobierno tendría que dar muestras de cambiar el rumbo, o las protestas ciudadanas serán el pan de cada día, porque la gente está convencida de que estamos en poder de mafias políticas”. Marroquín hace énfasis en que el país ya no soporta más inestabilidad. “La economía se vería afectada, algo que no tolerarían los agentes económicos, algo que obligaría a la salida del poder al gobierno”, finaliza. De acuerdo con lo manifestado se coloca a la economía como un punto explosivo para que provoque protestas que podrían culminar con un probable retiro del gobierno.

1.4. La corrupción y sus efectos en la economía y desarrollo de Guatemala

“Algunas personas que trabajan en el sector público consideran a la corrupción como algo normal o parte de la norma. Pero como todo en la vida hay niveles o grados, y en Guatemala la magnitud de la corrupción en el sector público ha tenido al menos 19 impactos negativos en la economía y desarrollo del país. Entre ellos, una baja en la



clasificación de riesgo país, Estado de derecho débil, poca institucionalidad y exorbitante atraso en las condenas del sistema de justicia”⁸.

De acuerdo con la cita, la corrupción es un fenómeno que está presente en todos los países del mundo, independientemente si son desarrollados o no, de su cultura o de su religión. Sin embargo, en la medida en que se vuelve normal y sistematiza en una sociedad, se convierte en un freno al desarrollo y crecimiento económico, que conduce a una menor eficiencia de las instituciones públicas y privadas, y constituye un obstáculo al incremento de la calidad de vida de su población. A pesar de ello, la corrupción existe dentro de un buen número de instituciones públicas y empresas privadas.

Algunas personas sostienen que el crecimiento económico del país no se ve afectado por la corrupción. Sin embargo, hay una relación positiva entre crecimiento económico y la transparencia en el sector público, por lo que hace imperativo que la corrupción sea la más mínima posible para no afectar el crecimiento. Es decir, unos niveles más altos de corrupción corresponden a menor inversión y crecimiento; de acuerdo con Quiroz.

Prosiguiendo con la consulta realizada, si bien la corrupción está desde hace décadas en Guatemala, los flujos de dinero ilegal que circularon en las redes de corrupción del gobierno del general Otto Pérez Molina, según las investigaciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el Ministerio Público (MP),

⁸ <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-corrupcion-y-sus-efectos-en-la-economia-y-desarrollo-de-guatemala-> **La corrupción y sus efectos en la economía y desarrollo de Guatemala.** (Consultado el 28 de enero de 2022). Ibid.



fueron de tal magnitud que le otorgaron al presidente y vicepresidenta Roxana Baldetti un poder corruptor letal, generando dominación, putrefacción de algunas instituciones públicas y posiblemente más pobreza.

Dominación porque se demostró que la corrupción pudo doblegar la voluntad de la verdad y justicia, putrefacción porque usaron a algunas instituciones públicas para cumplir con sus intereses personales, y pobreza porque en 2014 la pobreza total aumento a 59.28%, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) de ese año.

Según la cita mencionada, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en su conferencia anual de 2017 hizo un llamado a frenar la corrupción para impulsar el crecimiento económico y hacerlo sostenible e inclusivo. Consideró que la reducción de la corrupción es una reforma estructural necesaria por aplicar. Afirmó que la corrupción arraigada es un lastre para el crecimiento económico.

1.5. La epidemia de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco

En medio de la crisis del coronavirus algunos países se enfrentan también a una epidemia en el sistema de justicia. Los grupos criminales aprovechan la situación para fomentar la corrupción y garantizar la impunidad de sus fechorías. Uno de los riesgos más probables es que la pandemia sea utilizada por los ladrones de cuello blanco y por los políticos corruptos para apropiarse del dinero destinado a la ayuda humanitaria y así



enriquecer sus bolsillos. Por esta y otras razones a los criminales les interesa controlar la justicia.

De acuerdo con la cita, en Guatemala, la falta de credibilidad en el sistema de justicia es cada vez más aguda, pues existen evidencias que las cortes han sido cooptadas por el crimen organizado, el narcotráfico y las redes de corrupción. Por décadas el proceso de elección de las más altas autoridades en el sistema de justicia ha estado plagado de ilegalidades, lo cual ha debilitado a las instituciones que lo conforman.

El inicio de la epidemia COVID-19 coincidió con uno de los mayores escándalos de injerencia en la justicia por parte de grupos criminales. A mediados de febrero de este año salió a luz una investigación realizada por el Ministerio Público en la que un poderoso político, conocido por haberse vuelto millonario a costillas del erario público, estando en prisión preventiva debido a 5 imputaciones por distintos casos de corrupción, logró que una jueza le otorgara una medida para recluirse en un hospital privado, desde donde aprovechó para manipular la elección de magistrados de altas cortes.

Según la cita, el hospital que le sirvió de fachada, Gustavo Alejos -ex secretario privado del presidente de Álvaro Colom- montó un centro de operaciones para reunirse con diputados, comisionados y aspirantes a magistrados. Quienes acudían a las reuniones con Alejos eran recibidos con delicadas viandas y finos licores en un área con un bar totalmente equipado para estas reuniones.



No se puede olvidar que en los últimos años en Guatemala se han librado importantes batallas contra la corrupción. Con el apoyo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el Ministerio Público logró investigar y procesar a funcionarios públicos en todos los poderes del Estado, incluyendo a 2 presidentes, múltiples ministros de estado, congresistas, magistrados, etc. Muchos de ellos compartían prisión junto a Gustavo Alejos y probablemente respaldan su gestión como operador político para incidir en la elección de las cortes.

La cita mencionada, indica que, como consecuencia de esta investigación, conocida como Comisiones Paralelas 2020, el 24 de febrero pasado, el Ministerio Público solicitó un amparo contra la elección de magistrados de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones para el período 2019 -2024. Acogiendo el pedido de amparo *provisional*, la Corte de Constitucionalidad suspendió por tercera vez el proceso de elección; un proceso iniciado en junio de 2019, que hasta la fecha no ha concluido debido a distintas anomalías.

En Guatemala, cada 5 años, todos los cargos de las más altas cortes son renovados. El Congreso elige a 13 magistrados para la Corte Suprema de Justicia y casi 150 juzgadores para las Salas de Apelación de todo el país. Los requisitos formales exigidos por la Constitución para acceder a estos puestos son mínimos: cualquier abogado con 5 años de experiencia profesional puede ser magistrado de apelaciones y para magistrado supremo se requieren 10 años de experiencia y otras condiciones básicas que la ley establece. Aunque constitucionalmente se reconoce la carrera judicial, los políticos -reunidos en el Congreso- conservan el derecho de nombrar a los integrantes de las altas jerarquías de la justicia, y de esa forma, inciden sobre ellas.



1.6. La administración de justicia

Una de las áreas más afectadas por el desarrollo de la corrupción, es el sector judicial. La corrupción relacionada con la labor del juez y su personal posee un efecto considerable especialmente nocivo sobre el resto de la sociedad en general. Pues el sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad.

El guatemalteco, que presta atención percibe los niveles de corrupción del propio sistema judicial; también percibe que ese sistema judicial nada hace respecto de la corrupción en otros sectores del Estado.

Este análisis no debe ser entendido en el sentido de que la corrupción dentro del sistema judicial es solo un problema de percepción cuya extensión y profundidad es muy difícil de generalizar. El cambio en la organización judicial no es solo un problema de la modernización, la eficiencia y la democratización de las instituciones judiciales, sino que también es una de las condiciones esenciales para una verdadera política contra la corrupción en el sistema judicial.

Diariamente, se producen a nivel judicial constantes actos ilegales, entre ellos: actas con falsedad ideológica, incumplimiento de plazos, violación de garantías constitucionales (la garantía del debido proceso). Ellos son, en su gran mayoría, producto de la deficiente organización del trabajo y del anacronismo de los



procedimientos. Los propios jueces y funcionarios viven esta situación anómala como un problema de menor importancia, sin saber que ello supone una forma de insensibilidad hacia la ley de consecuencias muy profundas que van dirigidas a la población en general.

La estructura del poder judicial, con fuertes mecanismos de presión interna, y la estructura procesal, con sus formas de arbitrariedad, favorecen este tipo de práctica.

En el sistema judicial, los jueces y funcionarios deben aprender a mirarse en el espejo de los efectos sociales y de sus omisiones si efectivamente desean una profunda renovación de la vida judicial en nuestro país.

Es evidente que una situación tan compleja y arraigada como la señalada no puede ser resuelta, con políticas de emergencia, las que no producen modificaciones importantes en el nivel de corrupción del sistema judicial.

1.7. En la aplicación de la justicia

Se puede mencionar la corrupción como un hecho de inoperancia de la justicia. Sectores privilegiados y factores de poder como las fuerzas armadas históricamente han manipulado o ignorado el funcionamiento del sistema de justicia.

También se acusa a los jueces del fracaso en la aplicación de la justicia no solo por los sobornos de que son objeto, sino por sus intereses y posicionamientos políticos y por la fuerte intromisión del poder ejecutivo y el poder legislativo en el ámbito de la aplicación



de la justicia de manera pronta y cumplida.

El Estado guatemalteco se encuentra conformado en función de tres poderes independientes: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Constitución prohíbe la subordinación entre los mismos. La validez de todo el sistema jurídico depende de su conformidad con la Constitución, considerada como la ley suprema. De ahí el rol fundamental que juega la Corte Suprema de Justicia, como ente rector del Organismo Judicial, para garantizar la vigencia de un Estado de derecho pleno.

La Corte Suprema de Justicia y sus diferentes instancias, son parte fundamental de nuestro diario vivir puesto que son ellos los llamados a velar porque se cumplan y apliquen nuestras leyes.

“Cuando se insiste en que, en Guatemala la ley es la ley, se tiene que estar claros que es necesario fortalecer las instituciones llamadas a velar por su aplicación justa y correcta.”⁹

1.8. En la función garantista del sistema judicial

Para asegurar la protección de los derechos fundamentales y los principios democráticos básicos, una administración de justicia completamente libre de cualquier injerencia indebida es una condición ineluctable.

⁹ Ramírez García, Luis Rodolfo. *Op. Cit.* Pág. 16



La corrupción es una grave forma de influencia indebida sobre el poder judicial. Las denuncias recibidas sobre corrupción en el organismo judicial preocupan ampliamente, no solo atenta contra la integridad de la administración de justicia, sino que las actuaciones de jueces sean el resultado de actos de corrupción, que menoscaba el respeto a la garantía de todo individuo de tener acceso a un juez independiente e imparcial.

Los que se ven especialmente perjudicados por ello, son las personas con menos recursos económicos, que están expuestos a intereses de individuos o sectores con mayor poder que ellos, dado que logran corromper a jueces y operadores de justicia.

Hay que dejar, de manera clara y contundente que, el sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad; y que la corrupción introduce incertidumbre en esa función garantista, por lo que la vida social se ve afectada en su dimensión política y económica. En la dimensión política, el desarrollo de una democracia plena depende directamente del funcionamiento eficaz y eficiente del sistema judicial.

En su dimensión económica, el sistema judicial tiene un impacto en el aumento o mejora de la calidad de vida de la población de un país. Cuando el poder judicial aplica reglas claras a los conflictos que enfrentan los individuos en su actividad económica, el ahorro y la inversión aumentan como resultado.

Una justicia eficiente y eficaz fomenta una mayor posibilidad en la relación del ciudadano



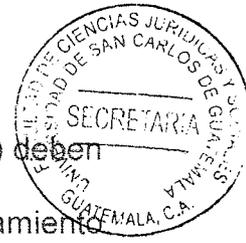
con el estado en cuestiones del derecho público.

Es frecuente encontrar en la prensa guatemalteca señalamientos o denuncias sobre irregularidades de todo tipo en el cotidiano quehacer de las instituciones de justicia y seguridad pública. Ello es así porque el sistema enfrenta múltiples problemas, que van desde la falta de confianza ciudadana y la escasez de recursos financieros y logísticos que esa desconfianza acaba generando, de alguna manera.

Estas a su vez, derivan en limitaciones de acceso a una justicia pronta, eficiente y no discriminatoria (económica, cultural y sexual), a las largas demoras, etc. lo que, en resumen, provoca también los sucesos de corrupción y la impunidad en que éstas suelen quedar. Pero rara vez encontramos un informe concreto de la casuística más frecuente que se produce en nuestro medio.

En cualquier caso, nos parece una descripción bastante próxima a la realidad que diariamente se puede hallar en los medios de comunicación, en simples conversaciones privadas y hasta en estudios de verificación como los efectuados por organizaciones nacionales o internacionales.

Insuficiencias y deficiencias en la construcción y desarrollo de un sistema de administración de justicia, en sentido integral, característico de sociedades en proceso -aún inmaduro- de tránsito de una sociedad autoritaria a otra sustentada en un auténtico Estado de derecho.



Los administradores de justicia (fundamentalmente los jueces, pero no solo ellos) deben actuar, en su función de administrar justicia, con apego absoluto al ordenamiento jurídico, al tiempo que con independencia también absoluta de cualquier otro poder del Estado (Ejecutivo o Legislativo) o de la sociedad. Lo que solo se garantiza con una independencia económica y estructural, en un sistema de igualdad de cualquier ciudadano ante la ley.

Las carencias y deficiencias que suelen producir en el proceso de creación, construcción y conformación de un sistema de justicia de estas características, terminan generando disfunciones y en consecuencia, situaciones de ineficiencia y nichos de corrupción al interior del sistema de justicia.



CAPÍTULO II

2. Funciones del juez según su categoría dentro de la jerarquía de los tribunales de justicia

“Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar”¹⁰. De lo anterior debe entenderse que es el funcionario titular o suplente, que se encuentra a cargo de un órgano jurisdiccional, el cual se encarga del conocimiento, tramitación, resolución y ejecución de los asuntos que los particulares someten a su decisión.

2.1 Definición de jurisdicción

Es la potestad, facultad o autoridad que tiene el Estado para administrar justicia y esto lo realiza a través de órganos específicos y especializados, a los cuales se les denomina órganos jurisdiccionales. Dichos órganos pueden ser unipersonales o colegiados. Serán unipersonales si son dirigidos por un solo juez; serán colegiados si son dirigidos por tres o más magistrados.

La jurisdicción se encuentra regulada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, los cuales establecen que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad

¹⁰ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 800



absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales establecidos por la ley. Es importante aclarar que, el ejercicio de la jurisdicción corresponde al Estado de Guatemala, ya que la soberanía radica en el pueblo y éste la delega para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrándose este último por todos los jueces, magistrados y tribunales de justicia.

2.2 Facultades que otorga el ejercicio de la jurisdicción

A continuación, se desarrollan los siguientes:

2.2.1 *Notio*

Se conoce por *notio*, el elemento o facultad de la jurisdicción, por medio del cual el juez puede y debe conocer de un asunto determinado. Este elemento se manifiesta a través de la demanda en el ámbito civil, mercantil, laboral y de familia, entre otros. En el ámbito penal se manifiesta a través de los actos introductorios, pudiendo ser:

la denuncia, la cual consiste en la comunicación que puede y debe realizar cualquier persona, por escrito u oralmente a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, sobre el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Asimismo, la querrela, que consiste en un escrito formal por medio del cual se da conocimiento a un juez sobre la comisión de un delito, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 302 del Código Procesal Penal.



La prevención policial, es otra de las formas en que un juez conoce de la comisión de un delito, esta la realizan los funcionarios y agentes policiales que tienen noticia de un hecho punible perseguible de oficio, debiendo para ello informar inmediatamente de manera detallada al Ministerio Público y practicar una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

2.2.2 *Vocatio*

Se puede indicar que *vocatio* es el elemento o facultad de la jurisdicción, mediante el cual el juez llama a juicio o emplaza a las partes para que comparezcan ante él. Este elemento o facultad se manifiesta a través de los actos procesales de comunicación, los cuales son los siguientes. La notificación, es el acto procesal de comunicación por medio del cual se lleva noticia o se comunica el contenido de una resolución judicial; pero ésta se realiza solamente a las personas que son parte dentro de un proceso judicial para que queden obligadas y se les pueda afectar en sus derechos.

Se debe resaltar que, las notificaciones se clasifican de la siguiente manera: notificaciones personales, que se realizan mediante cédula de notificación; por los estrados del tribunal, colocando la copia de la resolución que se desea notificar y la cédula de notificación en un lugar destinado para ello en el tribunal respectivo; por el libro de copias, agregando las copias de la resolución y de la cédula a los legajos respectivos que se forman en el tribunal; mediante el boletín judicial, que el Código



Procesal Civil y Mercantil establece que quedará a cargo de la Corte Suprema de Justicia su organización.

La citación, es otro de los actos procesales de comunicación por medio del cual se lleva noticia del contenido de una resolución judicial, pero ésta se realiza a las personas que no siendo parte dentro del proceso tienen interés en el mismo; dentro de ellos se puede enunciar a los terceros.

El emplazamiento, es el acto procesal de comunicación mediante el cual se llama a la parte demandada para que comparezca a juicio. Comúnmente se confunde el emplazamiento con el plazo que el juez otorga para que el demandado tome una actitud frente a la demanda que se ha presentado en su contra. La diferencia radica en que el emplazamiento se da al momento en que el juez dicta la resolución mediante la cual convoca al demandado a juicio y concluye en ese momento; a partir de ahí inicia el plazo de la audiencia que se le concede para tomar una actitud.

Por lo anteriormente expresado se deduce que la frase “se emplaza por nueve días al demandado” es incorrecta, pues se emplaza al demandado y se le da audiencia por nueve días para que se pronuncie al respecto.

El requerimiento, es otro acto procesal de comunicación mediante el cual el juez solicita se realice la entrega de algo. Un ejemplo claro de esta figura puede observarse en los juicios ejecutivos, al momento en que el juez requiere de pago al ejecutado.



2.2.3 *Coertio*

Cabe resaltar que *coertio* es el elemento o facultad de la jurisdicción, por medio del cual el juez obliga a las partes para que comparezcan ante él, luego de haberles realizado el llamado y éstos haberlo ignorado. Se manifiesta a través de los apremios, que a su vez pueden ser apercibimientos, multas o conducción personal. Los apremios tienen por objeto hacer cumplir resoluciones judiciales.

“El apercibimiento consiste en hacer saber a la persona citada, emplazada o requerida, las consecuencias que se seguirán de determinados actos u omisiones suyas; la multa consiste en la obligación de pagar determinada suma de dinero por alguna omisión; la conducción personal consiste en hacer comparecer ante un juez, por la fuerza pública a una persona que se niega a hacerlo voluntariamente y quien previamente se ha apercibido de ello.”¹¹

2.2.4 *Iudicium*

Asimismo, se manifiesta que *iudicium* es el elemento o facultad de la jurisdicción, a través del cual el juez juzga y resuelve el asunto determinado que ha sido puesto a su conocimiento; lo realiza mediante la valoración de la prueba que le ha sido presentada y posteriormente dicta la sentencia respectiva.

En cuanto al juzgamiento del asunto, es primordial aludir a la prueba y al referirse a ésta

¹¹ Ramírez García, Luis Rodolfo. **Op. Cit.** Pág. 77



es importante destacar aspectos trascendentes sobre esta institución, ya que de ella depende la forma en que se concluye el proceso, pues ésta es una actividad procesal que tiene como objeto la convicción del juez sobre las afirmaciones aportadas por las partes sobre los hechos que se discuten dentro del proceso.

La prueba debe desarrollarse a través de momentos o etapas procesales, las cuales son: ofrecimiento, proposición, diligenciamiento y valoración. El ofrecimiento de la prueba debe darse en la demanda, para el caso del actor; y en la contestación de la demanda para el demandado. Consiste en enumerar e individualizar los medios probatorios que se utilizarán durante el transcurso del proceso.

Cabe resaltar que, la proposición de la prueba se da al momento en que el proceso se abre a prueba, en esta etapa procesal debe indicarse por escrito los medios probatorios que se deberán rendir o diligenciar durante este estado del proceso; puede que no se utilicen todos los medios probatorios ofrecidos, pero no podrá proponerse ninguno, si antes no ha sido ofrecido. De lo anterior se deduce que estas etapas son vinculantes y preclusivas.

El diligenciamiento de la prueba se desarrolla durante el plazo señalado por la ley, que puede ser de 30, 15 o de ocho días, según lo establezca la ley específica. Durante este plazo las partes presentan ante el juez sus medios probatorios y éste entra en contacto directo no solamente con las partes sino con las pruebas, para emitir su juicio posteriormente.



La valoración de la prueba es la etapa procesal durante la cual el juez le asigna un valor específico a cada medio probatorio presentado; para realizar dicha valoración existen varios sistemas los cuales son: sistema de la prueba legal o tasada, sistema de la libre convicción y sistema de la sana crítica.

En el sistema de valoración de prueba legal o tasada es la ley la que le asigna un valor determinado a cada medio probatorio, además delimita los medios de prueba que pueden ser utilizados y establece rigurosos requisitos que deben cumplirse para que pueda ser diligenciada.

En el sistema de la libre convicción en la valoración de la prueba, el juez tiene mayor libertad para asignarle el respectivo valor a cada medio probatorio; se basa en el leal saber y entender del juez y su experiencia, pero solamente debe observar ciertos requisitos que la ley establece.

El sistema de la sana crítica en la valoración de la prueba está integrado por los principios de contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente. Así también se integra por los elementos siguientes: la experiencia del juez, la lógica y las reglas de la psicología.

Habiéndose agotado la etapa procesal de la prueba, si no se practican diligencias para mejor resolver o se señala una vista, procede dictar la resolución final. Las resoluciones judiciales según la Ley del Organismo Judicial se clasifican en: decretos, autos y sentencias.



Los decretos son determinaciones o resoluciones judiciales de simple trámite; los autos son resoluciones judiciales que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite, éstos deben razonarse debidamente. Las sentencias son las resoluciones judiciales que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tal por la ley.

2.2.5 Executio

Se debe indicar que *executio* es el elemento o facultad de la jurisdicción; por el cual el juez que dicta una resolución puede hacer que el obligado la cumpla, sea voluntaria o involuntariamente. La ejecución de sentencias se realiza a través del proceso ejecutivo en la vía de apremio si se trata de juicios entre particulares, mientras que si el juicio ejecutivo es promovido por el Estado para cobrar adeudos se utiliza la vía económico-coactiva.

2.3 Obligaciones que genera el ejercicio de la jurisdicción

Entre las obligaciones más importantes tenemos las siguientes:

2.3.1 Sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 5º establece que toda persona es libre de hacer lo que la ley no prohíbe y en el Artículo 154 establece



que los funcionarios son depositarios de la autoridad, sujetos a la ley y jamás superiores a ella; que la función pública no es delegable y no puede ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la constitución. De lo anterior se deduce que el funcionario público solamente puede actuar dentro de las facultades que la propia ley le otorga y no puede por ningún motivo salirse de ese ámbito.

Complementando lo anterior el Artículo 203 constitucional establece en el segundo párrafo que los magistrados y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

2.3.2 Observancia obligatoria del principio de supremacía constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 204 establece que los tribunales de justicia, entiéndase jueces y magistrados, en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado; con lo anterior debe entenderse que los jueces y los magistrados al momento de realizar un juicio lógico al valorar las pruebas que se les haya presentado para dictar sentencia, deben velar porque su resolución no se fundamente en leyes que en algún momento puedan contravenir, tergiversar o disminuir algún derecho que la misma constitución garantiza; ya que de darse esta situación se estaría actuando arbitrariamente y daría lugar a una acción constitucional de amparo.



2.3.3 Actuar con imparcialidad en los asuntos que conozca

Uno de los principios estrechamente vinculados al de independencia judicial, es el de imparcialidad del juzgador. La imparcialidad política significa que el juez no puede participar de actividades político-partidarias o sociales, que por sí mismas encierren un fin de tipo político, ya que ello puede afectar la objetividad de su criterio. Sin embargo, esta acepción debe interpretarse en su justo sentido, porque el juez convive en una sociedad y es garante de sus instituciones. En este sentido, la idea que se rechaza es la del juez aséptico, aislado de su realidad política, económica y social.

2.3.4 Responder civil, penal o disciplinariamente por el incumplimiento de sus funciones

"El principio de independencia efectiva de los jueces en el ejercicio de sus funciones no significa otorgarles la inmunidad absoluta sino construir este principio a partir de una judicatura responsable"¹². Materialmente, la independencia estriba de un conjunto de garantías y de la intensidad de los frenos a las mismas, entre los cuales la responsabilidad de los jueces juega un papel fundamental.

- **Responsabilidad civil**

Se configura como un mecanismo de resarcimiento por los daños y perjuicios causados

¹² Vázquez Smerilli; Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Pág. 60



por los jueces y magistrados a las partes de un proceso, en el ejercicio de su función jurisdiccional. Su fundamento se encuentra en el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación civil referente al tema.

- **Responsabilidad penal**

Los jueces y los magistrados también pueden incurrir en responsabilidad penal por los delitos o las faltas que cometan en el ejercicio de las funciones a su cargo. El Código Penal establece una serie de delitos o de faltas en que los jueces y los magistrados pueden incurrir; tales como el cohecho, prevaricato, denegación de justicia, entre otros, aunque es preciso señalar que ellos pueden cometer también cualquier tipo de delito de los tipificados en el Código Penal.

Es importante recordar que, los jueces y magistrados gozan del derecho de antejuicio conforme lo que establece la Ley en Materia de Antejuicio, contenida en el Decreto Legislativo 85-2002, según el Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En cuanto al antejuicio, los autores lo justifican en función de un reforzamiento de las garantías procesales para contribuir al mejor desarrollo de la función jurisdiccional y así evitar maniobras tendientes a perturbarla, preservando así ante el ciudadano la dignidad de la función jurisdiccional.

- **Responsabilidad disciplinaria**

“Los jueces y magistrados pueden ser responsables por faltas disciplinarias cometidas



en el ejercicio de sus cargos. Para el buen desarrollo de sus funciones, toda organización y, por tanto, el Organismo Judicial impone a sus miembros una serie de deberes específicos, cuya infracción puede dar lugar a la imposición de sanciones también específicas que son las sanciones disciplinarias”.¹³

El análisis de la comisión de una falta y la imposición de la respectiva sanción corresponde a la Supervisión General de Tribunales.

2.4 Funciones generales del juez

El juez o el magistrado, en el ejercicio de su cargo, tiene las siguientes funciones generales, estas no son restrictivas sino solamente enumerativas.

Compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que esté a derecho, haciendo uso de los apremios que se encuentran regulados en la Ley del Organismo Judicial, los cuales consisten en apercibimientos, multas y conducción personal.

Devolver sin providencia alguna y con sólo la razón circunstanciada del secretario, los escritos contrarios a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre, tanto el litigante como el abogado que auxilia. También serán devueltos en la misma forma los escritos en los que figuren mandatarios

¹³ Ramírez García, Luis Rodolfo. **Op. Cit.** Pág. 82



o abogados cuya intervención sea motivo de que el juez o la mayoría de los magistrados que integran un tribunal colegiado.

Rechazar de plano, bajo su estricta responsabilidad, los recursos o incidentes notoriamente frívolos o improcedentes, los recursos extemporáneos y las excepciones previas extemporáneas, sin necesidad de formar artículo o hacerlo saber a la otra parte. La resolución deberá ser razonada y será apelable.

Mantener el orden y la disciplina de sus subalternos, distribuyendo dentro de ellos el trabajo en la forma más eficiente, así como para imponerles las sanciones que establezca la ley. Procurar de oficio o a petición de parte, dentro del proceso o antes de que se inicie el mismo, el avenimiento de las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación.

2.5 Jerarquía de los tribunales de justicia

La jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

2.5.1 Corte Suprema de Justicia y sus cámaras

Es el órgano de mayor jerarquía dentro del Organismo Judicial, se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente y se organiza en tres cámaras: Cámara Penal, Cámara Civil y Cámara de Amparo y Antejuicio. Los magistrados de esta corte son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina



de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación; dicha comisión se integra por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representante electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben elegir entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, quien durará en sus funciones un año y no puede ser reelecto durante este período.

2.5.2 Corte de Apelaciones

La Ley del Organismo Judicial establece en plural el nombre de este órgano, pero se refiere a una sola Corte de Apelaciones la cual está integrada con el número de salas que determina la Corte Suprema de Justicia, según la materia que conocen, se denominan Salas de la Corte de Apelaciones; dichas salas ocupan el segundo lugar dentro de la jerarquía de los tribunales, son órganos colegiados.

Los magistrados titulares son electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o ciencias Jurídicas y Sociales de



cada universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

2.5.3 Sala de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contenida en el Decreto Legislativo 27-2003 en el Artículo 100 establece que la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo está integrada por tres magistrados titulares y un suplente.

Para ser juez o magistrado de la niñez y la adolescencia se debe reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, además de tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia. La competencia por razón del territorio de estas salas se determina de la siguiente manera: para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados: por el domicilio de los padres o responsables, por el lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, cuando falten los padres o el responsable, o por el lugar donde se realizó el hecho; para los adolescentes en conflicto con la ley: por el lugar donde se cometió el hecho.

2.5.4 Tribunal de lo contencioso-administrativo

Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene



atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Este tribunal está integrado en la actualidad por cinco salas, las cuales se denominan Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; el Acuerdo 30-92 de la Corte Suprema de Justicia denominó al entonces actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo como Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y creó la Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya competencia es la de conocer de todos los conflictos de intereses que ocurran en materia tributaria para controlar la juridicidad de los actos de la administración pública en la aplicación de dicho régimen legal.

Mediante el Acuerdo 16-2003 de la Corte Suprema de Justicia se creó la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para conocer en única instancia de los nuevos procesos que se promovieran en materia contencioso administrativo tributario.

Mediante el Acuerdo 32-2007 de la Corte Suprema de Justicia se creó la Sala Cuarta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para conocer en materia contencioso administrativa tributaria y la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para conocer en materia contencioso-administrativa.

Una característica importante de estas salas que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es que tienen competencia territorial a nivel nacional y conocen en única



instancia a través del proceso contencioso administrativo.

2.5.5 Tribunal de segunda instancia de cuentas

En la actualidad, este tribunal se denomina Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción, tal cambio de denominación se dio a través del Acuerdo 32-2003 de la Corte Suprema de Justicia. Dicho tribunal conoce en segunda instancia en materia de cuentas y conoce y resuelve las contiendas que en materia de jurisdicción se le planteen siguiendo el proceso establecido en su ley especial, contenida en el Decreto 64-76 del Congreso de la República de Guatemala.

2.5.6 Juzgados de primera instancia

Estos órganos jurisdiccionales están a cargo de un juez titular, debiendo existir por lo menos un juzgado de primera instancia en cada departamento de la República de Guatemala. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

2.5.7 Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de medidas

En esta denominación se encuentran inmersos tres órganos jurisdiccionales creados por el Decreto Legislativo 27-2003 en el Artículo 98, el cual establece que se crearán los



siguientes juzgados que sean necesarios en la República: a) de la niñez y la adolescencia; b) de adolescentes en conflicto con la Ley Penal; c) de control de ejecución de medidas y; d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

2.5.8 Juzgados de paz o menores

Estos órganos jurisdiccionales pueden ser denominados indistintamente como juzgados de paz o juzgados menores, la Corte Suprema de Justicia establece los juzgados menores en el número y en los lugares que considera convenientes a la buena administración de la justicia. En cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio. La Corte Suprema de Justicia puede fijar sedes y distritos con independencia de la circunscripción municipal.



CAPÍTULO III

3. Resoluciones de jueces, bajo presión amenazante por tráfico de influencias, fomenta la impunidad

La justicia ha sido una de las preocupaciones centrales en el estudio del ser humano y de la sociedad. La justicia es, en esencia, un concepto normativo. Y es en virtud de esta normatividad sus principios han sido siempre expresados en términos descriptivos.

Es importante considerar las formas que adquiere la virtud en su ejercicio. Es por ello que la justicia toma dos formas particulares: la justicia distributiva y la conmutativa. Esta última toma una sub-forma: la justicia correctiva. La justicia distributiva se refiere a los principios que regulan la distribución del honor o el dinero u otros activos divisibles de la comunidad, mientras que la justicia conmutativa regula las relaciones y las transacciones entre particulares.

La justicia distributiva es adjudicación por un tercero, mientras que la justicia conmutativa es intercambio.

Lo que es común a las dos formas particulares de la justicia es su objetivo ulterior: la igualdad, la afanosa búsqueda del punto medio. El principio o criterio que habría de regir en la justicia distributiva es el de la igualdad entre los iguales; en la justicia conmutativa la igualdad entre los bienes que se intercambiasen; y en la justicia correctiva la igualdad entre el crimen y el castigo. Para arribar al objetivo de la igualdad, se hace pues



imprescindible la conjunción de los tres casos particulares de la justicia.

Pero si la igualdad es la meta que subyace a la justicia, la libertad es la condición necesaria para su ejercicio. Lo justo, existe solo entre los hombres cuyas relaciones mutuas están gobernadas por la ley, es decir, lo justo no solo es lo igual, sino también lo legal.

Al suponer el gobierno de las leyes, se prefigura a la libertad como la condición para el ejercicio de la justicia.

Igualdad y libertad son dos conceptos indisolubles para la justicia. Este descubrimiento ha sido corroborado.

Es de importancia el análisis de la compleja relación que guardan la igualdad y la libertad en el marco de la justicia distributiva. Para ello, es importancia determinar los principios o criterios de distribución más importantes.

Se tiene que comenzar con el criterio dominante en la filosofía política durante más de un siglo: el utilitarismo. Posteriormente se deben abordar dos principios liberales: el libertario y el igualitario.

La forma de elegir dicho criterio procede a partir de la libertad. Se concibe a la política social como el instrumento de política pública que pretende, ya no proveer el bienestar individual, sino dar los elementos para la elección individual.



3.1. Impunidad

“Impunidad se define como la cualidad de impune, es decir, la cualidad de dejar una culpa o exceso sin el merecido castigo. La palabra proviene del latín *impunitas* que quiere decir, literalmente, sin castigo”¹⁴.

A partir de esto, se tiende que la impunidad es la condición que permite que sean cometidos delitos sin que las personas responsables paguen las consecuencias. Por ejemplo, se dice que, la impunidad es la causa principal del aumento de la delincuencia. De acuerdo con la consulta, la condición de la impunidad legitima, por un lado, la ausencia de responsabilidad, por otro lado, la negación del derecho de la víctima a ser resarcida por los daños sufridos. Así, la impunidad pone en riesgo la protección de los derechos humanos.

De esto se desprende que, en muchos casos, la impunidad es consecuencia de la corrupción del sistema judicial y signo inequívoco de la fractura del Estado de derecho. Aunque son muchos los crímenes que quedan impunes por negligencia, la impunidad por corrupción es particularmente alarmante.

Según la cita mencionada, la impunidad puede tener diferentes causas. Entre ellas podemos mencionar la negligencia, la falta de evidencias o el soborno/intimidación de

¹⁴ <https://www.significados.com/impunidad/>, **Significado de impunidad**. (Consultado el 18 de enero de 2022)



las autoridades. Esto genera una situación de indefensión y desconfianza de la ciudadanía en las instituciones de gobierno.

3.1.1. Tipos de impunidad

Existen al menos tres tipos de impunidad:

- Impunidad por ineficacia

Es el tipo de impunidad que resulta de la negligencia, indiferencia, falta de recursos o corrupción del sistema judicial.

- Impunidad de la mafia

Es aquella que se produce a consecuencia de la intimidación, amedrentamiento y violencia infligidos por los grupos de mafiosos hacia los funcionarios o sus familiares.

- Impunidad de clase

Es cuando la falta de respuesta del sistema judicial tiene como base el hecho de que los sospechosos sean personalidades públicas de peso político y económico.



3.2. Libertad

La libertad es un concepto complejo porque su significado es tan difuso. La dificultad del concepto surge porque su horizonte de definición abarca todo el orden social: desde el individuo en su relación consigo mismo, hasta la relación del ciudadano con su entorno social.

De esta distinción nace la primera y la más genérica de las divisiones de la libertad: la libertad interior y la exterior. La libertad interior es una libertad ética psicológica. Es una libertad que se asocia con la autonomía. La libertad interior consistió en la libertad de disponer de sí mismo, para ser sí mismo; es decir, de la capacidad de autodeterminación. La autodeterminación es una idea tan antigua como moderna.

Más allá del concepto, las diferencias se han suscitado en la forma de su resolución: la autonomía se resolvía en la contemplación; en la razón acompañada de la fe; en el imperativo categórico que es, finalmente, un dictado de la razón; en la elección subjetiva de querer la libertad; y para el conocimiento del inconsciente que posibilite el autoconocimiento.

“En su ensayo clásico sobre los dos conceptos de la libertad, la libertad negativa de que existe libertad en la medida en que ningún ser humano interfiere en la actividad llevada a cabo. Este concepto es, de hecho, una derivación del concepto del liberalismo clásico de la libertad. De acuerdo con la vertiente contractualista del liberalismo clásico, al pactar el gobierno de las leyes el individuo limita su libertad”.²¹

²¹ Ramírez García, Luis Rodolfo. **Op. Cit.** Pág. 30



Donde no hay ley no existe libertad. La libertad así entendida es una libertad protectora frente al prójimo y en particular frente al poder del gobierno.

La libertad positiva es una libertad para hacer. No existe una respuesta general a esta pregunta, pues la respuesta es individual.

La libertad negativa y la positiva son indisolubles, pues la libertad negativa exige su afirmación: la libertad positiva. La libertad no sólo es liberación de, sino participación en.

Aludiendo a la libertad política, señala que ésta exige una acción positiva y una resistencia activa; es decir, es menester del ciudadano elegir, pero también vigilar. En suma, el análisis lleva a concluir que las libertades negativas son la condición de la libertad y las libertades positivas son su consecuencia.

De la descripción hecha sobre las libertades positivas y negativas de, es dable afirmar un nexo importante entre la libertad interior y la exterior. El vínculo parte de la libertad positiva: de la forma que tome la libertad positiva es, finalmente, una respuesta que depende de la voluntad individual, es decir, la respuesta externa depende de la resolución interna.

Para aclarar este punto habría que regresar a la discusión, además se distinguen dos momentos en el ejercicio de la autonomía: la libertad de la voluntad y la libertad de elección. Para el ejercicio de la libertad no es suficiente ni con la pura voluntad ni con la elección, porque no habría libertad de elección si la voluntad no fuese libre y ésta no



sería libre si no pudiese elegir. La voluntad por lo tanto se ejerce a través de la elección y la elección que es, de hecho, el ejercicio de la libertad positiva requiere, como de la libertad negativa. Se pone de manifiesto así el vínculo entre lo interno y lo externo: el ejercicio de la elección no solo depende de la voluntad, sino también del mundo externo.

El binomio libertades negativas y positivas que guía la autodeterminación es el canal a través del cual se estudian los diferentes criterios de justicia distributiva. También será el instrumento para determinar cuál es el criterio más adecuado de justicia que sirva como marco teórico-filosófico a la elaboración de una nueva política social para una sociedad con profundas desigualdades sociales y con amplios sectores de la población.

La importancia de un criterio teórico-filosófico no sólo reside en la posibilidad analítica para evaluar arreglos e instituciones sociales, sino principalmente en su función de guía de la política pública. Ello es esencial para la definición y medición de la pobreza, para evaluar la política social y para la formulación de las recomendaciones de política.

3.3. Justicia constitucional

La Constitución consiste en una norma cualitativamente distinta, ya que de ella deriva todo el ordenamiento jurídico guatemalteco. En la misma en los Artículos 174 al 181, se encuentra regulado lo concerniente a la formación y sanción de la ley, lo cual quiere decir que fuera de las formas especiales establecidas legalmente no pueden crearse normas jurídicas distintas.



La normativa anotada se encuentra llamada a trascender, a tener permanencia, en tanto que la legislación ordinaria guatemalteca no, y de allí es de donde se deduce denominada rigidez de la norma constitucional.

El orden jurídico no es un sistema de normas de derechos situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos, su unidad está configurada por la relación resultante de la validez de una norma producida conforme a otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez se encuentra determinada por otra.

En la Constitución guatemalteca se determina la jerarquía constitucional en los siguientes tres Artículos: El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula lo siguiente: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana."¹⁶

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 175: "Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas

¹⁶ *Ibíd*



ipso jure".

El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:
"Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

Dentro de los principios fundamentales que informan al derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía constitucional que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución y la misma, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados con la finalidad de alcanzar la consolidación del Estado constitucional de derecho.

Dicha super legalidad constitucional se reconoce, con total precisión en los tres Artículos citados.

Es importante analizar detenidamente la gradación de leyes integrante del sistema legal guatemalteco, en el cual, tomando como fundamental a la ley suprema, a la misma se le siguen las normas constitucionales y posteriormente las ordinarias.

3.4. Tráfico de influencias

El tráfico de influencias se desarrolla cuando un sujeto que tiene un cierto poder o autoridad dentro del gobierno recibe dinero para influir en decisiones que favorezcan a quien paga. Supongamos que el Estado abre una licitación para construir un hospital.



El tráfico de influencia se tipifica en la legislación guatemalteca y es una práctica que cada día se evidencia públicamente, sin embargo, nadie ha sido procesado por este delito, que tiene prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.

Es uno de los flagelos más grandes que hay, que lleva a la corrupción y luego a la impunidad que debilita el sistema y lo puede llevar al colapso, dicen analistas. Esta influencia convierte a Guatemala en el país de la eterna impunidad.

El tráfico de influencias es una práctica que no es ajena en Guatemala. La mayoría de las veces se ventila en voz baja por la presión que se ejerce, sobre todo en funcionarios o empleados públicos. Sin embargo, la ley es clara pero la justicia no se ejerce, lo que fomenta la corrupción y la impunidad.

El Artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción se adiciona el Artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, establece de forma puntual: “ Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero”

Este flagelo también tiene sanción, según el Código Penal. “El responsable de este delito



será sancionado con prisión de 2 a 6 años e inhabilitación especial. La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona. Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena". A pesar de que la reglamentación legal establece una pena contra quienes cometan el delito de tráfico de influencias.

Un caso que sucumbió el sistema de justicia fue la acusación del ex diputado patriota Gudy Rivera, quien solicitaba a la magistrada Claudia Escobar, fallar a favor de la ex vicepresidenta Roxana Baldetti a cambio de su reelección. Luego de ventilarse este caso también se vio involucrado el ex presidente Otto Pérez Molina y la ex registradora de la Propiedad, Ana bella De León. Sin embargo, la ex fiscal general, Thelma Aldana, indicó que no investigaría a De León, y en el caso de Rivera, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) rechazó la solicitud de antejuicio, planteado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) para perder su inmunidad.

Otro caso que se evidenció de forma clara fue una grabación que circuló en las redes sociales, en las cuales se escucha una conversación que sostuvo también la ex diputada oficialista Emilenne Mazariegos con el ex encargado del área de salud de Huehuetenango, para obtener plazas de trabajo para sus allegados.

El tráfico de influencias es un tema controversial que se manifestó en el debate penal

de la Ley anticorrupción. Por lo que, durante el 2012 se inició un proceso para generar una norma que pudiera controlar este delito, pero los diputados al final le fueron quitando los dientes a esa Ley hasta llegar a la norma anticorrupción que hoy tenemos. Minimizaron la figura penal de tráfico de influencias, desde allí se ve que en los actores políticos hay un interés de que no se restrinja esa capacidad que hay desde el ejercicio del poder.



Se tiene una Ley anticorrupción débil y que no ha logrado hasta el día de hoy llevar a juicio a nadie o de aplicar una sanción ejemplar a estos funcionarios que utilizan su posición para obtener prebenda y beneficios personales. Desde esa perspectiva, entonces lo que se ha identificado es que se ha hecho más descarado el proceso de tráfico de influencias, lo cual se evidenció en el tema reciente de las comisiones de postulación cuando hubo grabaciones, señalamientos, e inclusive acusaciones directas a algunos actores políticos que promovieron este flagelo para orientar un proceso jurídico y político en una dirección particular.

Mientras, como sociedad no se establezca un compromiso para poder combatir este fenómeno, vamos a seguir teniendo a actores políticos que se autonomizan de la ciudadanía, que controlan la justicia, y que al final promueven sus propios proyectos que buscan obtener al momento de llegar a un puesto o cargo público.

De tal manera que mientras el sistema se encuentre como hasta ahora es difícil que haya una independencia de poderes y una independencia judicial que garantice el combate a este tipo de delitos.



Según analistas el combate a la impunidad se basa en herramientas confiables, jurídicas, que permitan establecer penas ejemplares; entonces mientras el sistema judicial no tenga la contundencia necesaria, fomenta a seguir con políticos que se atreven a comparar productos judiciales que al final hacen de Guatemala un país de la eterna impunidad.

La Constitución Política de la República, establece como garantía la igualdad de los gobernados y gobernantes, a estos últimos los obliga a actuar en el estricto apego a derecho; en otras palabras, “el tráfico de influencias implica desbordar ese principio de igualdad, puntualiza”.¹⁷

Los funcionario o empleados público que utiliza sus influencias o que participan de esos juegos lo que están haciendo es violando ese principio de actuar apegado a derecho. Se afecta la economía de un país, porque se pierden recursos, y luego esto desmotiva a las personas porque le pierden credibilidad al sistema y poco a poco el régimen democrático se va socavando.

El tráfico de influencias, es uno de los flagelos más grandes que hay, porque es un círculo vicioso que lleva a corrupción y de corrupción a impunidad y en un momento dado contamos con un sistema que está próximo a colapsar.

Hace ver que este serio problema tendrá una solución solo con voluntad política, porque

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 93



funciona un sistema perverso, donde los partidos, muchos funcionarios y dignatarios de la nación llegan al poder debiendo muchos favores de campaña. De tal manera que llegan al cargo público no con el afán de servir sino con el de resarcirse de dinero para pagar sus deudas y encima de eso con la finalidad de enriquecerse.

“Este mal se resolvería con un cambio constitucional que exija prácticamente la refundación del Estado, porque si solo se trabaja en una modificación parcial en este momento el Congreso no tiene la capacidad ni la imagen pública para hacer tales cambios”.¹⁸

3.5. El Estado debe de garantizar el libre ejercicio del oficio de juez

Sin que existan sectores de la población civil, militar o de otra índole que presione a los jueces a fin que tomen decisiones contrarias al Estado de derecho tal como lo regula el Artículo 60 “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.”

De conformidad con el Artículo 66, Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, “Facultades generales. Los jueces tienen facultad: a) De compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para

¹⁸ **Ibíd.**



que esté a derecho.” (Reformado por los Decretos 64-90, 112-97 y 59-2005 del Congreso la República) También el apremio ilegal se considera como abuso de autoridad de acuerdo con el Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial que en el Artículo 183 trata a cerca del: “Apremio ilegal. En el caso de haberse pedido y ordenado ilegalmente el apremio, quedarán obligados solidariamente el juez y la parte que lo pidió, a la reparación de los daños y perjuicios causados por el apremio. El apremio que imponga el tribunal indebidamente o sin que conste el haberse desobedecido su resolución, se considerará como abuso de autoridad.”

El prevaricato también se considera como un abuso de poder, dentro del prevaricato cabe la corrupción, considerado como un delito dentro de la administración pública de justicia, violando con ello los deberes del juez o funcionario del Estado.

Cuando exista la sospecha de un delito cometido por algún juez especialmente si se trata de prevaricato a fin de fortalecer justicia penal en Guatemala se han establecido los siguientes incisos del: Artículo 54 del Decreto 2-89. Que expresa lo siguiente: “Corte Suprema de Justicia. (Reformado por los Decretos 11-93 y 112-97 ambos del Congresos de la República). Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.

- a. La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal



- conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.
- b. Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
 - c. Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.”

La administración de justicia se atribuye a un conjunto de funcionarios a los que se confían diversas materias, hablándose así de distintas clases de jurisdicción y competencias, en función de criterios de especialidad jurídica.

Debe, por tanto, distinguirse entre la jurisdicción penal, la contencioso-administrativa, la civil y la social. Hay que destacar que la jurisdicción civil entiende no sólo de los asuntos civiles sino de todos aquellos que no estén atribuidos a una jurisdicción distinta. A fin de evitar torcer las leyes, se hace necesario que cada juez ejerza su oficio en donde le corresponde.

El caduco sistema político y judicial sigue dando preocupantes señales de agotamiento e inviabilidad. Se acrecientan las muestras de enorme resistencia al rechazo social y a la demanda por cambios de fondo en la moralidad de quienes tienen sobre sus hombros la responsabilidad de conducirse con ética.



Muchas acciones evidencian lo contrario, mucho menos atender el clamor ciudadano por el cese de todo tipo de abusos, lo cual progresa a niveles preocupantes. Una de estas bochornosas escenas se produjo ayer en el Juzgado Décimo, donde la jueza suplente Abelina Cruz Toscano le concedió medida sustitutiva, sin ningún tipo de fianza, a la magistrada Blanca Stalling, quien cobró fama cuando, disfrazada con una peluca, intentó evitar su captura.

Como preámbulo del ignominioso episodio, la jueza suplente había prohibido minutos antes el acceso de los medios de comunicación a la audiencia que ella sostendría con Stalling, lo que agregó oscuridad a su resolución, pues ha sido una de las prácticas en numerosas instancias públicas cuando los hechos desafían el sentido común.

Estas situaciones evidencian la enorme descomposición por la que atraviesa el sistema de justicia, que sigue dando alarmantes muestras del poco interés que existe en sus máximos representantes por combatir la corrupción y la impunidad, haciendo uso de privilegios en beneficio de quienes se resisten a la acción de la justicia y con demasiado descaro incurren en actitudes que intensifican la mácula sobre el sistema.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tráfico de influencias tiene lugar cuando un sujeto que tiene cierto poder o autoridad dentro del gobierno, recibe dinero para influir en decisiones que favorezcan a quien ofrece y da la dádiva; se tipifica en la legislación guatemalteca y es una práctica que cada día se evidencia públicamente, y tiene prisión de dos a seis años e inhabilitación especial; es uno de los flagelos más grandes que hay, que lleva a la corrupción y luego a la impunidad y, juntos debilitan el sistema judicial.

El tráfico de influencias está contemplado en el Artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción; asimismo, se adiciona también el Artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas. Por lo cual, el Estado debe de garantizar el libre ejercicio del oficio de juez; sin que existan sectores que los presione, a fin de que tomen decisiones contrarias al Estado de derecho; las actitudes mencionadas, evidencian la descomposición por la que atraviesa el sistema de justicia, al darse este delito que, en muchas ocasiones, queda en la impunidad derivado de que, quienes los cometen son personas influyentes;

Por lo que, algunos de los impartidores de justicia, otorgan privilegios, en beneficio de quienes se resisten a la acción e incurren en amenazas para lograr el desvanecimiento de casos que les involucra y que, por lo tanto, no les conviene que continúen; por lo cual, los jueces se encuentran ante dos opciones: la primera, aceptar la dádiva para no arriesgar su vida y la de sus familiares; y, la otra, rehúrsese a hacer lo que se le exige, marchando al extranjero; en virtud de lo cual, el Organismo Judicial debe tomar en cuenta este tema, para poder buscar soluciones al problema, intensificando la supervisión y la seguridad.



BIBLIOGRAFÍA



ABADÍO MOLINA, Marco Tulio. **La cooperación de la instituciones nacionales en la lucha anticorrupción**, seminario "lucha contra la corrupción para el sistema de seguridad y justicia en Guatemala". Guatemala, (s.e.), 2000.

ACCIÓN CIUDADANA. **Módulo Instruccional transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia en Guatemala**, Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A., 2003.

ARGUMENTOS. **Seguridad pública a debate**, Suplemento especial de revista al grano. Pág. 15. Guatemala. (julio del 2001).

BINDER, Alberto M. **Corrupción y sistemas judiciales, reforma legal y judicial y control de la corrupción en América Latina y el Caribe**, Programa de educación para Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú; Guatemala: (s.e.), 2002.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo III. ed. 9ª. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.

EDWARDS, Carlos Enrique. **Garantías constitucionales en materia penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, De Alfredo y Ricardo De palma, 1996.

ENRÍQUEZ CABRERA, Edgardo. **El flagelo de la corrupción**, Primer Informe comisión del combate a la corrupción del sector justicia. Guatemala, (s.e.), 2002-2003.

FUENTES DESTARAC, Mario. **Corrupción primer informe comisión del combate a la corrupción del sector justicia**. Guatemala, (s.e.), 2002-2003.

FUNDACIÓN MYRNA MACK. **Corrupción en la administración de justicia**. Guatemala, (s.e.), 1998.

MACK, Helen. **Impunidad y denegación de justicia en Guatemala, ponencia presentada ante la II conferencia nacional sobre derechos humanos**. Guatemala, (s.e.), 2003.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta B.A. Buenos Aires, Argentina. 1987.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**, Madrid, España, 2000.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**, 1^a. ed.; Guatemala:Ed. Estudiantil Fénix, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1952.